**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán,** 16 JUL 2019

**Auto I.** 1162

Expediente No. **2019 - 00101- 00**
Demandante: **ELCIRA BELTRÁN QUINAYAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En el asunto de la referencia, por providencia del veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso inadmitir la demanda por no expresar con precisión y claridad el acto administrativo a demandar.

**-DE LA SUBSANACION**

El día 10 de Julio de 2019, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, aclarando que el acto administrativo a demandar, es el oficio 4.8.2.3-48-795 (fls 28 – 47).

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.) Ya que se tiene como valor lo dejado de percibir en los últimos tres años que es igual a $ 7.117.452 (fls. 34 reverso); se agotó la conciliación prejudicial (fls. 19-21), las pretensiones son claras y precisas (fl. 30 -31); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 30 y reverso); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls. 31-34 ); se solicitan y se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls. 6 -18); se indican las direcciones para notificación (fl. 47).

En lo que respecta al fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que hasta el momento no obra prueba siquiera sumaria en la que se verifique la fecha de notificación del acto deprecado, el Despacho realizará el estudio de la caducidad una vez se cuente con el documento respectivo para ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO.-** **Admitir** la demanda interpuesta por la señora **ELCIRA BELTRÁN QUINAYAS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION,** tendiente a que se declare la nulidad del oficio No. 4.8.2.3-48-795 del 19 de Octubre de 2018, proferido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

**SEGUNDO.-** **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiendo, la notificación personal

se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, en especial se ordena que se allegue la constancia de notificación del acto demandado,** de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará días, la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE**. ($8.000.00) a órdenes del Juzgado. (Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos - CUN), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito).

**SEPTIMO**.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 114 DE HOY 17 DE Julio de 2019
HORA: 08:00

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria